



## Proposición 8

Modifíquese los numerales 6 y 8 al artículo 3 del proyecto de Ley No. 281 de 2020 Senado y No. 403 de 2020 Cámara “*POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el cual quedará así:


**Artículo 3. Definiciones.** Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones:  
(...)

**6. Ecoturismo.** El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud y prácticas responsables, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.  
(...)

**8. Plataforma electrónica o digital de servicios turísticos.** Es aquella que permite a los turistas buscar y encontrar un servicio turístico en su destino de viaje, contactarse con el prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Intermedian entre el turista y el prestador de servicio, del cual verifican su veracidad y existencia, y cobran una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador o al turista, o a ambos.

De los honorables congresistas:

  
**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá